RADICADO No. 05266 40 03 00 2016 00729 00
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 592

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, primero (1°) de junio de dos mil veinte (2020)

Vencido el traslado sin que la liquidación del crédito presentada por la parte actora fuere objetada, se aprueba en los términos del numeral 3° del artículo 446 del C.G.P. por la suma de $17.804.231,40, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho. (Cfr. Fl. 75 y 76).

En caso de existir títulos judiciales hágase entrega a la parte actora, hasta la cancelación total de la liquidación del crédito y de las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

ACE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Envigado, _____ de 2020

_____
Secretaria